JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Número Proceso: 11001310500420220034800

Fecha: 11:10 a.m. del 30 de noviembre de 2022
Demandante: Gladys Rada Ortiz
Demandado: La Junta Nacional De Calificación De Invalidez, Junta Regional De Calificación De Bogotá Y Cundinamarca Y Positiva Compañía De Seguros
Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de Positiva a la abogada María Camila Ibarra Hurtado.

Se deja constancia que no comparecieron los apoderados de La Junta Nacional De Calificación De Invalidez y de la Junta Regional De Calificación De Bogotá Y Cundinamarca.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Se corre traslado a la parte actora de las excepciones previas formulada por la parte demandada Positiva que denomina falta de integración de la litis y falta de reclamación administrativa, quien en su intervención manifestó que se opone a las excepciones propuestas.

Por lo expuesto, y en el evento de acceder a las pretensiones se tiene que los intereses de la EPS y la AFP podrían verse afectados. Por ende, este despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción denominada falta de integración del litis consorcio necesario, en consecuencia, ordenará su integración, ordenando a la actora que indique a que EPS Y AFP se encontraba afiliada al momento de interponer la demanda, y a su vez, realice la respectiva notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez cumplida la notificación a los litisconsortes, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

La excepción de falta de reclamación administrativa se diferirá para cuando se integre el contradictorio.

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria